

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO



PROCEDENCIA:

Indica el artículo (83) de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición, sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entiende que está es negativa. Sin embargo; continua indicando la norma que la ocurrencia del silencio negativo no exime de responsabilidad a las autoridades ni las excusa del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto.

En consecuencia el silencio administrativo no es otra cosa que una presunción que la ley establece, ante la pasividad de la administración para resolver una reclamación ante ella formulada. La ley entiende que se ha denegado aquella reclamación a los solos efectos de poder reducir la oportuna pretensión del los tribunales. Así las cosas; la naturaleza jurídica del silencio administrativo debe entenderse como una presunción legal, o como una ficción que la ley establece para tal actuación.

En relación al artículo (83) de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se puede concluir lo siguiente:

1. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

2. En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.
3. La ocurrencia del silencio administrativo negativo excusa del deber decidir sobre la petición inicial, salvo que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto; y b) que el interesado, habiendo acudido ante la jurisdicción de los contencioso administrativo se haya notificado del auto admisorio de la demanda.

JUAN CARLOS GARCIA P.

PROFESIONAL EN DERECHO

Soluciones jurídicas con claridad y liderazgo

se encuentre en las condiciones indicadas para quienes se establece el beneficio del silencio administrativo positivo, debe protocolizar la constancia o copia de la petición formulada, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto. Tal instrumento y sus copias producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidieron, y se deberá de todas las personas y autoridades reconocerla así.

JUAN CARLOS GARCIA P.

PROFESIONAL EN DERECHO

Soluciones jurídicas con claridad y liderazgo